



CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 50 DE 2008

FECHA: Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIONES MANUAL DE SERVICIOS

Por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

POLÍTICA DE CALIDAD DE FINAGRO

- Se anexa la que será la página 0 del Manual, contentiva de la política de calidad de FINAGRO, destinada para incorporarse en el Manual con antelación a la Tabla de Contenido.

CAPÍTULO I CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- Se modifica en su totalidad el anexo II, Códigos de Norma Legal, por cuanto se han efectuado modificaciones a los códigos y descripción de línea incluidos en los numerales V . PROGRAMA ESPECIAL POBLACIÓN DESPLAZADA, REINSERTADA Y VINCULADA AL PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO, y en el numeral VI. IV. II CARTERA AGROPECUARIA HÉROES DE LA PATRIA.

CAPÍTULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG

- Se reemplazan las páginas Nos. 3, 32 y 33, con el propósito de aclarar que de conformidad con las Resoluciones Nos. 13 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores cuya actividad se desarrolle en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, otorgados para normalización de cartera, o aquellos otorgados a dichos productores con recursos propios de los intermediarios financieros para pagar pasivos financieros y no financieros.



- Se reemplazan las páginas Nos. 35, 37 y 38, correspondientes TITULO V FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, toda vez que se incluyen las modificaciones que sobre garantías introdujo la Resolución No. 26 de 2008 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y se aclara el cobro de la comisión del FAG Especial de Exportadores para el primero y segundo desembolsos.

Las modificaciones en la forma de pago de la comisión de la garantía regirán para las operaciones que soliciten garantía del FAG ESPECIAL DE EXPORTADORES a partir del 9 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO V LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO

- Se reemplaza la página No. 9, relacionada con la línea programa especial de fomento y desarrollo agropecuario dentro del marco del programa Agro Ingreso Seguro -AIS-, con el propósito de incluir en las actividades financiables el sostenimiento pecuario para actividades productivas para pequeños productores de bovinos cría y doble propósito, y bovinos leche y bufalinos, según lo ordenado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 27 de 2008.
- Se reemplazan las páginas 43 y 50, y se adicionan las 50-1 y 50-2, correspondientes a la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas, de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo, para precisar que, para las solicitudes de crédito tramitadas a través de esta línea no aplicarán los montos máximos de financiación y los plazos máximos establecidos en los cuadros Nos. 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Capítulo I del Manual, y para adicionar algunos códigos de rubro con sus respectivas características.
- Se reemplaza la página No. 58, correspondiente a la línea para la normalización de créditos agropecuarios concedidos a productores con predios afectados por la ola invernal 2008, y FAG especial para normalización de créditos y nuevas operaciones a pequeños productores con predios afectados por la ola invernal 2008, toda vez que se modificaron los códigos de rubro para el pago de pasivos financieros y el pago de pasivos no financieros.
- Se reemplaza la página No. 60, correspondiente a la línea de crédito Héroes de la Patria, con el propósito de aclarar que también son beneficiarios de dicha línea los cónyuges, compañeros(as) permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad (padres e hijos) de los miembros de la fuerza pública allí indicados, aún cuando éstos últimos hayan fallecido.



FINAGRO

CIRCULAR

**P Ò 50 DE
2008**

CAPÍTULO VI INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

- Se reemplazan las páginas 6 y 7 con el propósito de modificar los plazos para presentación y confirmación de cartera agropecuaria con y sin subsidio.

Para el efecto, se anexan copia de las hojas modificadas y de las nuevas hojas, para su incorporación al Manual de acuerdo con el instructivo técnico del mismo

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación, con las salvedades atrás anotadas

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia Comercial y la Dirección de Cartera.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Primer Suplente del Presidente